CENTRO DE INVESTIGACIÓN EDUCACIÓN inclusiva

La Fragmentación de la Educación Pública será Ley

Comentarios al Proyecto de Ley que Ajusta la Instalación de los Servicios Locales de Educación Pública aprobado por el Senado y la Comisión de Educación de la Cámara el 3 de noviembre de 2026 (Boletín N° 18.551-04)

Vicente Sisto
Eduardo González
Carolina Badillo
Centro de Investigación para la Educación Inclusiva
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Síntesis

La Nueva Educación Pública (NEP) surgió como respuesta a la fragmentación que produjo la municipalización: 345 realidades técnico-administrativas desiguales, dependientes de la voluntad y capacidad de cada municipio. El proyecto de ley Boletín N° 18.551-04, aprobado por el Senado y por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 2026, ajusta el calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) pendientes -cerrándolo en 2030- y acota a un año la postergación de traspasos: dos correcciones razonables. Sin embargo, su artículo único, numeral 3, flexibiliza los requisitos para que los municipios mantengan la administración educativa y crea una renovación anual indefinida, condicionada a que el municipio exhiba "resultados superiores" al SLEP respectivo en logros de aprendizaje. Esa comparación no incorpora ningún control por composición socioeducativa, pese a que los propios autores citados por el Mensaje (Chumacero & Letelier, 2025) advierten que comparar SLEP y municipios está afectado por un sesgo de selección que invalida la comparación directa. La Ley N° 21.040, incluso tras la reforma de la Ley N° 21.819, mantiene rigideces financieras, previsionales y de gestión de personas que producen una desigualdad estructural entre SLEP y administraciones municipales. Dejar que esa desigualdad decida, año a año e indefinidamente, qué municipios permanecen fuera del sistema único reinstala la fragmentación que la NEP buscó superar.

Recomendaciones

Proponemos tres líneas de acción. Primero, modificar la Ley N° 21.040 más allá de lo corregido por la Ley N° 21.819, eliminando las rigideces de compras públicas, ejecución presupuestaria anual y gestión de personas que generan la "diferencia perjudicial entre los SLEP y el resto del sistema educativo" (Izquierdo & Pacareau, 2023); mientras subsistan, ninguna comparación de resultados entre SLEP y municipios será válida. Segundo, toda postergación o permanencia municipal debe ir acompañada de un plan de mejoramiento -con participación del municipio, las comunidades escolares, y los equipos de los SLEP y la Dirección de Educación Pública (DEP)-, recursos comprometidos, hitos verificables y un plazo de término cierto, no indefinido. Tercero, establecer mecanismos de continuidad para las buenas prácticas de los municipios con mejor desempeño dentro de los futuros SLEP -convenios de cooperación, incorporación de equipos, coautoría institucional- en vez de usarlas para justificar su exclusión permanente del sistema único. En consecuencia, sugerimos modificar la renovación indefinida del artículo décimo transitorio, exigiendo que la comparación de resultados se pondere por composición socioeducativa, fijando un plazo máximo de permanencia municipal y vinculando cada renovación a un plan de fortalecimiento y traspaso de buenas prácticas, no solo a la acreditación anual de un indicador aislado.

* Cómo citar: Sisto, V.; González, E y Badillo, C. (2026). La Fragmentación de la Educación Pública será Ley. Propuestas para Políticas Inclusivas. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.

Proyecto de Ley

El Boletín N° 18.551-04, ingresado por el Ejecutivo al Senado en agosto de 2026 y aprobado por este y por la Comisión de Educación de la Cámara el 3 de noviembre, modifica la Ley N° 21.040. Cierra en 2030 el calendario de instalación de los SLEP pendientes, acota a un año la postergación de traspasos y flexibiliza los requisitos para que los municipios mantengan la administración educativa, habilitando su renovación anual indefinida.

Análisis al Proyecto de Ley desde la Evidencia Empírica Disponible

1. La fragmentación como daño documentado: por qué nació la NEP

La discusión sobre el Boletín N° 18.551-04 suele presentarse como una disputa de calendario. No lo es. La Nueva Educación Pública (NEP) nació para cerrar una herida que el propio Estado chileno, y los organismos internacionales que han estudiado el caso, documentaron durante más de cuatro décadas: el daño que la fragmentación administrativa produce sobre la calidad y la equidad de la educación pública.

Ya en 2004, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advertía, en su primera revisión de políticas educacionales a Chile, que la administración de las escuelas públicas por 341 municipalidades de capacidades absolutamente dispares reproducía con especial crudeza la desigualdad social del país: "mientras más pobre y aislada la población escolar, es decir, mientras más necesitada del mejor servicio educativo, es más probable que su educación esté en manos de los agentes con menos capacidades" (OCDE, 2004, p. 76). La OCDE documentaba, además, un problema de escala que la literatura posterior confirmaría: tres cuartas partes de los municipios chilenos tenían menos de 50.000 habitantes, sin mecanismos de asociación que les permitieran alcanzar una escala operativa viable para gestionar escuelas con la complejidad que exige el aprendizaje (OCDE, 2004, p. 78), y una disociación estructural entre la administración de los recursos -a cargo del municipio- y la conducción pedagógica -a cargo del Ministerio de Educación y los establecimientos-, que "no ayuda al mejoramiento de la calidad de la educación, ni a una administración eficiente de los recursos, además de diluir las responsabilidades públicas" (OCDE, 2004, p. 77).

Esta no es solo una apreciación cualitativa. Un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo, que estima el efecto causal de la fragmentación administrativa sobre los resultados escolares en Chile, aprovecha un experimento natural: la creación de once nuevas municipalidades entre 1994 y 2004, que dividió redes escolares previamente unificadas. Sus resultados son contundentes: en los territorios donde la fragmentación administrativa efectivamente ocurrió, los puntajes de matemática de enseñanza básica cayeron en torno a 0,2 desviaciones estándar respecto de los territorios que buscaron independizarse pero no lo lograron, junto con un aumento significativo en la rotación de docentes y directivos y en la inestabilidad laboral de los equipos (Alcaíno et al., 2022). El estudio no mide, en este caso, el efecto del traspaso a un SLEP, sino el efecto puro de fragmentar una administración educativa en unidades más pequeñas: y ese efecto, medido con metodología causal, es negativo tanto para el aprendizaje como para la estabilidad de los equipos que sostienen la enseñanza.

La Evaluación Internacional encargada por el Congreso Nacional al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) confirma este diagnóstico desde una perspectiva institucional contemporánea. El Panel de Expertos Internacionales concluye que la reforma "ha registrado avances en la resolución de algunos problemas estructurales del modelo anterior, particularmente en relación con la superación de la atomización municipal, el fortalecimiento de la profesionalización de la gestión y la recuperación de una visión sistémica de la educación pública" (PNUD & UNESCO, 2026, p. 216), y precisa que esos avances permitieron "superar algunas de las debilidades estructurales del modelo municipalizado, especialmente en términos de fragmentación, dependencia política local y falta de capacidades técnicas" (PNUD & UNESCO, 2026, p. 33). En el mismo informe, al mapear sistemáticamente los nudos críticos del sistema con evidencia internacional comparada, el Panel identifica la desigualdad municipal como fuente de ten-

siones para la implementación de la NEP como un nudo crítico específico del eje de equidad, para el cual cita la experiencia de las escuelas públicas del Condado de Jefferson en Estados Unidos -donde una política de elección controlada logró revertir la resegregación racial y económica que el libre mercado escolar producía (Frankenberg, 2017)- y la de Honduras, donde la exclusión educativa estructural asociada a la fragmentación territorial del sistema llevó a diseñar un marco de resultados específico para cerrar brechas rurales-urbanas de hasta tres veces en analfabetismo (Consejo Nacional de Educación, 2019, como se citó en PNUD & UNESCO, 2026, pp. 195-198).

Estas tres fuentes -un organismo multilateral que diagnosticó el problema hace dos décadas, un estudio econométrico reciente que mide su efecto causal, y la evaluación internacional que el propio Congreso Nacional encargó para informar esta discusión- convergen en una misma conclusión: la fragmentación administrativa de la educación pública no es un problema retórico ni una preferencia de diseño institucional. Es un mecanismo documentado de deterioro de los aprendizajes, de inestabilidad de los equipos educativos y de profundización de la desigualdad territorial. Es, precisamente, el daño que la Ley N° 21.040 buscó reparar, y es también la vara con la que debe medirse cualquier proyecto que, como el Boletín N° 18.551-04, module su instalación.

2. Una reforma que nace para cerrar la fragmentación, y un proyecto que vuelve a abrirla

La NEP no es una reforma administrativa cualquiera. Surge de un diagnóstico específico: la municipalización de 1981 dejó la educación pública repartida en 345 realidades técnico-administrativas, con capacidades técnico-pedagógicas débiles, presupuestos muy desiguales y orientaciones dependientes de la voluntad política de cada autoridad comunal de turno. El Estado había renunciado a su capacidad de conducir el sistema como un todo. Por eso la Ley N° 21.040 crea Servicios Locales que agrupan varias comunas bajo una misma institucionalidad técnica, profesionalizada y responsable ante el Estado central.

El Boletín N° 18.551-04, tal como ha salido de la comisión de educación, no detiene ese proceso ni lo revierte en su conjunto: cierra, razonablemente, el calendario de instalación de los SLEP pendientes en 2030. Pero su artículo único, numeral 3, construye -mediante la nueva causal de permanencia municipal del artículo décimo transitorio- una vía amplia y, ahora, potencialmente indefinida para que la administración municipal continúe coexistiendo con el sistema de Servicios Locales en un número no acotado de comunas. El inciso que la Comisión de Educación de la Cámara aprobó, sin introducir enmiendas al texto ya aprobado por el Senado, permite a los municipios autorizados "mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por el mismo período", mientras acrediten "resultados superiores" al SLEP respectivo y se encuentren al día en sus obligaciones previsionales. No hay, en ese inciso, una fecha de término. Hay una renovación que puede repetirse cada año, en cada comuna que cumpla la condición, de manera indefinida.

Esto importa porque el diagnóstico que dio origen a la NEP -la heterogeneidad de capacidades entre municipios como fuente de desigualdad territorial- no ha sido resuelto por la sola existencia de la ley. Mantener abierta, de forma permanente, la posibilidad de que algunas comunas administren su educación fuera del sistema único reinstala exactamente la lógica que la reforma buscó superar: un sistema público que depende, otra vez, de qué municipio le tocó a cada niño o niña.

3. Una comparación inválida: la "dificultad de medición" que los propios autores citados reconocen

El fundamento empírico del proyecto -expuesto en el Mensaje presidencial- es que no existiría evidencia causal de que el traspaso de un municipio a un SLEP, por sí solo, haya mejorado la calidad educativa. Se apoya, para ello, en Chumacero y Letelier (2025), estudio que en efecto no encuentra un efecto promedio estadísticamente significativo del traspaso sobre los puntajes SIMCE de los niveles analizados.

Pero los mismos autores advierten, en las páginas que el Mensaje no cita, que esa ausencia de efecto no puede interpretarse como evidencia de superioridad municipal. Sostienen explícitamente que "la primera generación de SLEP atendió de manera desproporcionada a poblaciones estudiantiles vulnerables, ya que la implementación inicial

se centró en los sistemas municipales con peor desempeño. Este sesgo de selección dificulta cualquier comparación directa con las escuelas que permanecieron bajo administración municipal" (Chumacero & Letelier, 2025, pp. 5-6). En otras palabras: los SLEP que ya existen no son una muestra aleatoria de la realidad municipal chilena. Son, de manera sistemática, los territorios que la propia administración municipal había dejado en peor pie. Comparar su desempeño actual con el de los municipios que permanecieron administrando -precisamente porque mostraban mejores resultados previos- no mide el efecto del cambio de sostenedor. Mide, en gran parte, la desigualdad de origen entre ambos grupos.

Esta misma advertencia metodológica es la que entrega el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública (2026), órgano creado por la propia Ley N° 21.040 para asesorar al Ejecutivo en esta materia. Señala que los indicadores de su Informe Anual "tampoco [son] aptos para evaluar comparativamente la efectividad entre SLEP", debido a las diferencias territoriales, a la situación heredada de la administración municipal y al tiempo efectivo en régimen de cada servicio (p. 14), y advierte expresamente que concentrar a los municipios más complejos hacia el final del calendario "puede llevar a comparaciones descontextualizadas de resultados educativos en la prensa y opinión pública".

La nueva causal de permanencia municipal del Boletín N° 18.551-04 es, en rigor, una versión todavía más débil de la comparación que el propio Consejo desaconseja: enfrenta a una municipalidad con un Servicio Local multicomunal, usa un único criterio -logros de aprendizaje- sin ponderación alguna, y no define unidad de comparación equivalente, período de observación, línea de base ni margen de incertidumbre estadística.

4. Las condiciones estructurales que la Ley 21.040 -incluso reformada por la Ley 21.819- no resuelve

Si los resultados importan, como ha señalado el Ejecutivo, entonces importan también las condiciones en que esos resultados se producen. Los SLEP operan bajo restricciones administrativo-financieras que no afectan del mismo modo a los municipios ni a los sostenedores particulares subvencionados: un régimen de compras públicas (Ley N° 19.886) poco compatible con la temporalidad escolar; una ejecución presupuestaria regida por la Ley de Presupuestos y la normativa de la Dirección de Presupuestos, que impide reasignar recursos entre partidas, planificar inversiones a más de un año o acumular saldos; normas de gestión de personas -el Estatuto Administrativo, la imposibilidad de reemplazar licencias médicas antes de 44 días- poco pertinentes al trabajo educativo; y una carga de informes y rendiciones que resta tiempo a la labor pedagógica. A ello se suman deudas previsionales, infraestructura deteriorada y dotaciones heredadas de administraciones municipales previas, que los SLEP deben asumir sin haberlas generado.

La Ley N° 21.819, de mayo de 2026, corrigió parte de estas rigideces, pero no las resolvió en lo sustantivo. Persiste, en palabras de quienes han estudiado específicamente esta materia, la "diferencia perjudicial entre los SLEP y el resto del sistema educativo" (Izquierdo & Pacareau, 2023, p. 21). El propio Consejo de Evaluación (2026) identifica la "doble naturaleza jurídica" de los SLEP -que operan a la vez como sostenedores educacionales y como servicios públicos sujetos a la normativa de administración financiera del Estado- como el nudo crítico central del ámbito financiero, y recomienda, desde 2024, abrir una discusión orientada a revisar el modelo de financiamiento. La Evaluación Internacional encargada por el propio Congreso Nacional al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) coincide: identifica esa doble naturaleza como causa de "colisiones normativas y falta de autonomía fiscal", que deriva en que "la carga administrativa va desplazando la labor pedagógica" (PNUD & UNESCO, 2026, p. 29), y señala entre sus principales aportes "la sugerencia de resolver el carácter jurídico de los SLEP" (PNUD & UNESCO, 2026, p. 44).

Ninguna de estas tres fuentes -el estudio citado por el propio Mensaje, el Consejo de Evaluación, la Evaluación Internacional del Congreso- fue atendida en el diseño del Boletín N° 18.551-04, que es, en lo sustantivo, una recalendarización. No contiene disposición alguna que module el financiamiento, simplifique la doble naturaleza jurídica de los SLEP o alivie la carga administrativa que, según la propia evaluación internacional, les impide desplegar su potencial pedagógico.

5. La contradicción del proyecto: poner los resultados al centro sin tocar las condiciones que los producen

He aquí la contradicción central del proyecto. Declara fundarse en los resultados -"lo importante son los resultados", ha dicho el Ejecutivo-, pero no actúa sobre ninguna de las condiciones que, según la evidencia reunida por el propio Estado, explican esos resultados. Es pedirle a un corredor que gane la carrera mientras se le mantienen los pies atados, y luego usar que no ganó como argumento para dejarlo fuera de la pista. Los datos del Consejo de Evaluación (2026) confirman cuán desigual es esa carrera: los SLEP concentran un 68% de estudiantes prioritarios (frente a un 70% municipal, cifra similar, pero muy superior a la particular subvencionada), un 16% de estudiantes extranjeros -equivalentes a 294.329 estudiantes- frente a un 12% en dependencia municipal, y un 86% de establecimientos con convenio PIE, por sobre el 83% municipal.

Si se quiere que los SLEP compitan en igualdad de condiciones con los municipios que decidieron permanecer, lo que corresponde no es sacar competidores del carril -dejando que el municipio se retire indefinidamente del sistema único cuando le convenga-, sino ponerle patines a los SLEP: dotarlos de las atribuciones financieras, de gestión de personas y de simplificación jurídica que hoy no tienen, y que tanto el Consejo de Evaluación como la Evaluación Internacional PNUD-UNESCO (2026) identifican como la causa estructural de sus resultados actuales.

La evidencia descriptiva más reciente refuerza este punto. El Documento de Trabajo 42 del Centro de Estudios MINEDUC (2025), que sigue a los establecimientos de los 15 SLEP en régimen a 2024 entre 2018 y 2024, muestra una recuperación pospandemia superior a la tendencia nacional: la asistencia aumentó 3,2 puntos porcentuales entre 2022 y 2024 (frente a 2,9 puntos a nivel nacional), la inasistencia grave y crítica cayó entre 11,8 y 12 puntos (frente a 9,8 a 10 puntos nacionales), la desvinculación se redujo en un 22% hasta su nivel más bajo registrado (1,5%), y los puntajes SIMCE de 4° básico aumentaron 13 puntos en Lectura y 17 en Matemática, por encima de los incrementos nacionales de 11 y 14 puntos respectivamente. Se trata de un diseño descriptivo, no causal, que no permite atribuir estas mejoras únicamente al cambio de sostenedor; pero sí descarta la premisa de un deterioro generalizado que la nueva causal de permanencia municipal parece presuponer. Y, de modo decisivo para esta discusión, esas mejoras se concentran precisamente en los quintiles socioeconómicos más vulnerables: el quintil más bajo exhibe la mayor reducción de inasistencia grave (-33%) y cerca del 80% de los estudiantes revinculados entre 2022 y 2025 pertenecen a los tres quintiles de mayor vulnerabilidad. Una comparación de "resultados superiores" en logros de aprendizaje que no pondere por esta composición no solo arriesga premiar la selectividad municipal: puede penalizar sistemáticamente a los SLEP por hacer, con éxito, el trabajo de sostener a la población estudiantil más compleja de atender.

6. Buenas prácticas municipales: aprenderlas, no sacarlas del sistema

Nada de lo anterior significa que toda gestión municipal sea deficiente o que todo SLEP funcione bien. Existen municipios con prácticas de gestión educativa valoradas por sus comunidades, y existen SLEP con resultados heterogéneos, algunos por debajo de lo esperable. La discusión legislativa, sin embargo, no debiera plantearse como municipios versus SLEP, sino como una pregunta por cómo el sistema en su conjunto aprende de lo que funciona.

Las prácticas de los municipios que han administrado bien su educación son un activo que la Ley N° 21.040 ya contempla incorporar a los Servicios Locales mediante los procesos de traspaso y las Unidades Técnico-Pedagógicas (UATP), y que la evidencia cualitativa reunida en investigaciones recientes muestra como un elemento valorado, aunque todavía poco sistematizado, cuando la transición se planifica con tiempo y recursos. Convertir esas mismas prácticas en el fundamento de una permanencia indefinida fuera del sistema único desaprovecha, precisamente, la posibilidad de que beneficien a los Servicios Locales en formación y a las comunas vecinas. Un municipio que gestiona bien su educación tiene más que aportar al sistema que administra, con sus equipos y su experiencia, que fuera de él, administrando en los márgenes de una excepción legal renovada año tras año.

7. La renovación indefinida: de excepción transitoria a desigualdad estructural permanente

El punto más delicado del Boletín N° 18.551-04, desde la perspectiva de esta evidencia, no es que contemple una vía de permanencia municipal transitoria -eso puede ser razonable mientras se corrigen asimetrías puntuales-, sino que esa vía carezca de plazo de término. La redacción aprobada por el Senado y ratificada sin enmiendas por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados establece una renovación "sucesiva", sujeta únicamente a que el municipio acredite anualmente, ante el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, los dos requisitos ya descritos. No hay un número máximo de renovaciones, ni una fecha más allá de la cual la excepción deba cesar.

Esto es relevante porque la comparación que decide esa renovación -resultados de aprendizaje sin ponderación por composición socioeducativa- está, como se mostró en la sección 3, estructuralmente sesgada a favor del municipio: compara a una entidad que probablemente atiende una población más selecta con un Servicio Local que, en promedio, concentra mayor vulnerabilidad, ruralidad y migración, y que opera bajo las restricciones financieras y administrativas descritas en la sección 4. Mientras esas restricciones no se corrijan, el resultado de la comparación tenderá sistemáticamente a favorecer la permanencia municipal, no porque la gestión municipal sea mejor, sino porque la comparación está construida sobre una desigualdad de condiciones que la propia ley no resuelve. Una renovación indefinida sobre esa base no es una excepción: es un mecanismo que, con el tiempo, puede consolidar un sistema público dual y de largo plazo, exactamente la fragmentación territorial que, como mostró la sección 1, el Estado chileno lleva más de dos décadas documentando como un daño, y que la NEP nació para superar.

8. La tensión central: fragmentar o resolver las debilidades estructurales

Puesto en estos términos, el Boletín N° 18.551-04 obliga al Congreso a resolver una tensión que no admite salidas intermedias cómodas. Por un lado, la evidencia reunida en la sección 1 muestra que fragmentar la administración educativa -multiplicar las unidades que deciden sobre la educación pública, sin coordinación ni estándares comunes- deteriora los aprendizajes, desestabiliza a los equipos y profundiza la desigualdad territorial; es, en los hechos, la causa que la propia NEP fue creada para remover. Por otro lado, las secciones 4 y 5 de este análisis muestran que los SLEP siguen operando bajo las mismas rigideces financieras, previsionales y de gestión de personas que explican buena parte de sus resultados actuales, y que la Ley N° 21.819 no resolvió en lo sustantivo.

El proyecto de ley, tal como fue aprobado por el Senado y ratificado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, no resuelve esta tensión: la administra, dejando que una comparación metodológicamente inválida decida, municipio por municipio y año por año, quién permanece dentro del sistema único y quién queda fuera de él de manera indefinida. Esa no es una tercera vía entre fragmentar y resolver las debilidades estructurales. Es, en los hechos, una forma de fragmentación: distribuida en el tiempo, administrada caso a caso, pero fragmentación al fin, con el mismo resultado que documentan la OCDE (2004), el estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (Alcaíno et al., 2022) y la propia Evaluación Internacional PNUD & UNESCO (2026) -un sistema público de calidad desigual según el municipio en que a cada niño o niña le tocó nacer.

La alternativa que este documento sostiene no es impedir toda forma de gradualidad o de reconocimiento a la buena gestión municipal. Es exigir que esa gradualidad se oriente, de manera explícita y verificable, a resolver las condiciones estructurales que producen la desigualdad -financiamiento, doble naturaleza jurídica, gestión de personas-, y no a administrar indefinidamente sus síntomas mediante una excepción sin plazo de término. Ponerle patines a los SLEP, no prolongar la fragmentación: esa es, en síntesis, la disyuntiva que el Congreso tiene ante sí.

Aspectos Positivos y Aspectos Necesarios de Modificar

Aspectos positivos

El proyecto, tal como fue aprobado por el Senado y ratificado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, corrige dos problemas reales de la Ley N° 21.040. Primero, cierra en el 31 de diciembre de 2030 el calendario de instalación de los Servicios Locales pendientes, con una sola modificación posible por decreto fundado, en lugar de dejarlo abierto por catorce años más, como proponía el Mensaje original. Segundo, acota a un año -y no a los tres años inicialmente propuestos- la postergación excepcional del traspaso de una municipalidad a su Servicio Local, exigiendo además que el decreto respectivo se dicte con hasta cuatro meses de anticipación, lo que reduce el margen de decisiones de última hora. Ambos ajustes reducen la incertidumbre institucional que ha caracterizado a este proceso desde 2021 y entregan fechas más determinadas a comunidades, trabajadores y Servicios Locales en formación.

Aspectos necesarios de modificar

Persisten, sin embargo, tres problemas que deben corregirse antes de la aprobación final del proyecto:

- La comparación de "resultados superiores" no pondera por composición socioeducativa. Mientras los SLEP concentren sistemáticamente más estudiantes prioritarios, migrantes y con necesidades educativas especiales que los municipios que opten por permanecer, un indicador de aprendizaje sin ajuste premia estructuralmente al municipio, independientemente de la calidad real de su gestión.
- La renovación anual no tiene plazo de término. Una excepción sin fecha de cierre deja de ser excepción y se convierte en una vía paralela y permanente de administración educativa, lo que reinstala, a largo plazo, la fragmentación territorial que la NEP buscó superar.
- No existe ningún mecanismo que vincule la permanencia municipal con la incorporación de sus buenas prácticas al sistema. El proyecto trata la permanencia y el traspaso como alternativas excluyentes, cuando ambas podrían diseñarse de manera que el aprendizaje institucional fluya en ambas direcciones.

Sugerencia de Indicaciones

Dado que la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados no introdujo enmiendas al texto aprobado por el Senado, la discusión en particular ante la Sala de la Cámara de Diputados constituye la siguiente instancia disponible para presentar indicaciones. Se proponen las siguientes, sin perjuicio de la calificación de admisibilidad que corresponda a la Mesa en virtud de los artículos 65 y 69 de la Constitución Política.

Indicación 1. Ponderar la comparación de resultados por composición socioeducativa

Agregar, en el inciso que se intercala en el artículo décimo transitorio mediante la letra d) del numeral 3 del artículo único, a continuación de la frase "los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje", la siguiente oración: "ponderados según la composición socioeducativa de los estudiantes atendidos por cada entidad, conforme a una metodología que establecerá el reglamento a que se refiere el inciso siguiente, la que deberá considerar, a lo menos, la proporción de estudiantes prioritarios, estudiantes extranjeros, estudiantes con necesidades educativas especiales y el grado de ruralidad de los establecimientos administrados por cada entidad comparada".

Fundamento: sin este ajuste, la comparación reproduce el mismo sesgo de selección que Chumacero y Letelier (2025, pp. 5-6) identifican como obstáculo metodológico central, y que el Consejo de Evaluación (2026, p. 14) advierte expresamente para cualquier comparación entre entidades heterogéneas.

Indicación 2. Fijar un plazo máximo a la renovación de la permanencia municipal

Agregar, en el inciso que se intercala en el artículo décimo transitorio, a continuación de la frase "renovable sucesivamente por el mismo período", la siguiente oración: "No obstante, dicha renovación no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2033".

Fundamento: una vez cerrado en 2030 el calendario de instalación de los SLEP pendientes, un plazo adicional de tres años permite ordenar la salida de la excepción municipal sin reabrir, por la vía de su renovación sucesiva, un horizonte indefinido incompatible con el carácter transitorio que la propia ley le asigna.

Indicación 3. Vincular la permanencia a un plan de fortalecimiento y continuidad de buenas prácticas

Agregar el siguiente inciso nuevo: "La autorización o renovación de la permanencia municipal deberá acompañarse de un convenio de cooperación entre el municipio o corporación municipal y el Servicio Local de Educación Pública con competencia sobre la comuna, que identifique las prácticas de gestión educativa a compartir y los mecanismos para su incorporación al Servicio Local, el que será público y su cumplimiento será verificado anualmente junto con los requisitos del inciso precedente".

Fundamento: traduce a norma la recomendación de que el sistema aprenda de las buenas prácticas municipales en vez de usarlas como fundamento de exclusión permanente del sistema único.

Indicación 4. Excluir deudas y condiciones heredadas no corregidas del lado municipal

Agregar, a continuación de "se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales", la frase: "y no mantengan deudas con proveedores de servicios educativos ni infraestructura declarada en riesgo por la Superintendencia de Educación".

Fundamento: el Consejo de Evaluación (2026) documenta que varios municipios han debido solicitar su traspaso anticipado por deudas previsionales y de proveedores; permitir la renovación de la permanencia sin exigir que esas deudas estén saldadas expone a las comunidades escolares a un riesgo que la ley, en otros artículos, busca precisamente evitar.

Indicación 5. Información a los Consejos Escolares antes de cada renovación

Agregar el siguiente inciso: "La municipalidad o corporación municipal deberá informar la presentación de la solicitud de renovación a los Consejos Escolares de los establecimientos afectados, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación".

Fundamento: la Evaluación Internacional PNUD & UNESCO (2026, p. 39) constata la "falta de claridad e información hacia familias y estudiantes" como un nudo crítico transversal de la reforma; una decisión que puede mantener a una comuna fuera del sistema único por años adicionales no debiera adoptarse sin que las comunidades escolares lo sepan.

Indicación 6. Informe anual público al Congreso sobre las comparaciones realizadas

Agregar el siguiente artículo transitorio: "El Ministerio de Educación deberá remitir anualmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que sistematice, para cada municipio o corporación municipal autorizado a mantener el servicio educativo, los indicadores de logros de aprendizaje ponderados conforme al reglamento, su comparación con el Servicio Local de Educación Pública respectivo, y el estado de cumplimiento del convenio de cooperación a que se refiere este artículo".

Fundamento: evita que las comparaciones entre municipios y SLEP se difundan de manera descontextualizada en la prensa y la opinión pública, riesgo que el propio Consejo de Evaluación (2026) advierte, y permite al Congreso evaluar si el mecanismo de permanencia está, en los hechos, fortaleciendo o fragmentando el sistema de educación pública.

Referencias

Alcaíno, M., Jaimovich, A., Méndez, C., & Vásquez, D. (2022). Government fragmentation and educational outcomes: Evidence on the creation of municipalities in Chile (IDB Working Paper N° 11987). Banco Interamericano de Desarrollo. https://publications.iadb.org/en/government-fragmentation-and-educational-outcomes-evidence-creation-municipalities-chile

Chumacero, R. A., & Letelier S., L. (2025). SLEP-less in Santiago: The effect of local educational services in Chile. Socio-Economic Planning Sciences, 102.

Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. (2026). Informe de la Comisión de Educación sobre el proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.040, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación (Boletín N° 18.551-04).

Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. (2026). Seguimiento de la puesta en marcha del Sistema de Educación Pública. Informe anual 2025. Ministerio de Educación de Chile.

Consejo Nacional de Educación. (2019). Marco de resultados para el cierre de brechas educativas. Como se citó en PNUD & UNESCO (2026).

Frankenberg, E. (2017). Integration in a time of resegregation: Assessing the potential of a controlled choice plan in Jefferson County, Kentucky. Como se citó en PNUD & UNESCO (2026).

Izquierdo, P., & Pacareau, S. (2023). Diferencia perjudicial entre los SLEP y el resto del sistema educativo.

Ministerio de Educación, Centro de Estudios. (2025). Servicios locales de educación pública (SLEP) a tres años del retorno a la presencialidad pos-COVID-19: Asistencia, inasistencia grave/crítica, desvinculación, revinculación y resultados de aprendizaje SIMCE (Documento de trabajo N° 42).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2004). Revisión de políticas nacionales de educación: Chile. OCDE Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/reviews-of-national-policies-for-education-chile-2004_9789264106352-en.html

Presidencia de la República de Chile. (2026). Mensaje N° 127-374, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040 (...), Boletín N° 18.551-04.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2026). Evaluación internacional a la reforma a la educación pública en Chile. Informe extenso. PNUD-UNESCO.

Sisto, V., González, E., & Badillo, C. (2026). Debilitar, fragmentar o ponerle patines a la educación pública [Columna de opinión].



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
EDUCACIÓN
inclusiva

Acerca de los autores



Vicente Sisto

Psicólogo de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Doctor en Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesor Titular de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Investigador Principal de la Línea en Políticas y Prácticas de Gestión para la Inclusión del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva. Ha sido investigador responsable de 6 proyectos Fondecyt y 3 proyectos con financiamiento internacional, mediante los cuales ha investigado la implementación de diversas políticas públicas, con especial atención al campo educativo, abordando cómo estas se desempeñan localmente, y sus efectos para trabajadores, usuarios y ciudadanía.



Carolina Badillo

Cuenta con licenciaturas en Educación e Historia con Mención en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y un PhD en Educación de la Universidad de Wollongong, Australia. Ha sido docente en el sistema escolar público y ha impulsado procesos de trabajo territorial desde la pedagogía crítica, complementando esta labor con responsabilidades de investigación con la Red Latinoamericana de Estudios sobre Multimodalidad. Actualmente, forma parte de la Línea de Investigación sobre Políticas y Prácticas de Gestión para la Inclusión del Centro de investigación para la educación inclusiva.



Eduardo González

Profesor de Historia en Enseñanza Media. Mg., en Educación. Estudiante del Doctorado en Educación de la Universidad de Chile. Becario ANID. Ha sido docente en el sistema escolar y universitario y ha cumplido roles de liderazgo en organizaciones de trabajadores de la educación. Actualmente forma parte de la Línea de Investigación sobre Políticas y Prácticas de Gestión para la Inclusión del Centro de investigación para la educación inclusiva.

Centro Eduinclusiva

Buscamos desarrollar investigación transdisciplinaria sobre los factores individuales, organizativos y de política necesarios para lograr una educación inclusiva de calidad; apoyar mediante la propuesta y la transferencia de intervenciones y estrategias basadas en la evidencia para una educación inclusiva; y formar capital humano avanzado para la investigación en educación inclusiva.

Serie Policy Briefs

El Área de Incidencia en Política Pública del Centro Eduinclusiva desarrolla una serie de Policy Briefs –documentos denominados **"Propuestas para Políticas Educativas"**– que tienen por objetivo aportar al debate público en pos de la transformación del sistema educativo hacia la inclusión y la calidad.

Av. El Bosque 1290, Viña del Mar
Campus Sausalito PUCV
ciecomunicaciones@pucv.cl
32 - 237 2575

Financiado por
Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
ANID Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo